



Supersolidaria



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2025140007425 DE

15 de diciembre de 2025

Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – COPSERVIR LTDA., identificada con NIT. 830.011.670-3.

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el Decreto 663 de 1993; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el Decreto 1068 de 2015; el Decreto 2555 de 2010; y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – COPSERVIR LTDA., identificada con NIT. 830.011.670-3, en adelante **COPSERVIR** y/o la **Cooperativa**, que según el certificado de existencia y representación legal tiene su domicilio principal en la Calle 13 No. 42-10 de la ciudad de Bogotá D.C., es una empresa de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en adelante la Supersolidaria.

Según su objeto social, **COPSERVIR** es una entidad de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria; sin perjuicio de que los asuntos relativos a la Cooperativa puedan ser asumidos por los grupos internos asociados al Despacho de esta misma Superintendencia.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, **COPSERVIR** es una empresa solidaria que se encuentra catalogada dentro del primer nivel de supervisión.

Ahora bien, por haberse configurado las causales contenidas en los literales e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y, con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibidem, la Supersolidaria ordenó mediante Resolución No. 2024100002535 de 16 de abril de 2024, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de **COPSERVIR**, identificada con el NIT. 830.011.670-3, por el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, con el

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – COPSERVIR LTDA., identificada con NIT. 830.011.670-3.

fin de adelantar el diagnóstico de la situación real de la entidad y adoptar una decisión al respecto.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial de **COPSERVIR**, al señor Yobany Montilla Meza, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.541.079. Así mismo, se designó como Revisora Fiscal a la señora María Berenice Mazo Zapata, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.028.527.

Con fundamento en el diagnóstico integral y estudio de viabilidad presentado por el agente especial, mediante el oficio con radicado No. 20244400185862 del 4 de junio de 2024, y el concepto de la revisoría fiscal, presentado mediante oficio con radicado No. 20244400196762 del 13 de junio de 2024, esta Superintendencia, a través de la Resolución No. 2024100004825 del 14 de junio de 2024, ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de **COPSERVIR**, otorgando el plazo de un (1) año para adelantar las acciones tendientes a subsanar las causales que originaron la medida de intervención y colocar a la entidad en condiciones adecuadas de desarrollar su objeto social; dicho acto administrativo fue notificado el 17 de junio de 2024.

Dentro del término establecido, el agente especial presentó el Plan de Recuperación de la empresa solidaria, esto a través del oficio con radicado No. 20244400277702 del 6 de agosto de 2024. Por su parte, mediante el oficio con radicado No. 20243300528391 del 4 de diciembre de 2024, esta Superintendencia emitió aprobación al Plan de Recuperación planteado; aunque realizó algunas observaciones al contenido de este.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de la Resolución No. 2025331000225 del 16 de enero de 2025, removió a la revisora fiscal de la **Cooperativa**, la señora María Berenice Mazo Zapata, y en su reemplazo designó a la empresa COLOMBIA TRIBUTA.COM S.A.S, identificada con NIT. 900.709.207-7, representada legalmente por la señora Andrea Del Pilar Torres González, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.073.613, como nueva revisora fiscal.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el agente especial de la **Cooperativa**, mediante comunicación remitida con el radicado temporal No. 202505140900058C del 14 de mayo de 2025, presentó la solicitud de prórroga por el término un (1) año de la medida de toma de posesión para administrar. Así mismo, la revisora fiscal de la empresa solidaria, a través de comunicación enviada al correo electrónico del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Especiales, y radicado con el No. 20254400171462 del 12 de junio de 2025, presentó su concepto coadyuvando la solicitud presentada por el agente especial.

Por lo anterior, esta Superintendencia profirió la Resolución No. 202506161000001R del 16 de junio de 2025, en la cual, previo análisis del estado jurídico y financiero de COPSERVIR, se determinó procedente prorrogar la medida de toma de posesión para administrar, por el término de seis (6) meses.

Finalmente, el 19 de noviembre de 2025, el agente especial presentó solicitud de prórroga de la toma de posesión para administrar de **COPSERVIR**, bajo el número de radicado 20254400348242, en la cual se describe la necesidad de extender el término de la medida por un periodo adicional, atendiendo al estado actual de la **Cooperativa** y al cumplimiento de las proyecciones integradas en el plan de recuperación. Por su parte, la revisoría fiscal de la **Cooperativa** presentó concepto en el que manifestó encontrar sustentada la solicitud de prórroga del agente especial, por medio del radicado No. 20254400377392, en el siguiente sentido:

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – COPSERVIR LTDA., identificada con NIT. 830.011.670-3.

"Con fundamento en la "Solicitud de Prórroga – Toma de Posesión para Administrar" presentada por la Agente Especial, esta Revisoría Fiscal revisó el documento y verificó que las cifras financieras allí incluidas concuerdan con los registros contables de la entidad al 31 de octubre de 2025.

La revisión realizada se enfocó en la coherencia de los saldos contables y en la consistencia general de la información financiera presentada. La valoración de los avances de gestión y demás actividades descritas en la solicitud corresponden exclusivamente a la administración y no hizo parte del alcance de los procedimientos efectuados.

*En este contexto, **esta Revisoría Fiscal señala que la solicitud de prórroga presentada por la administración expone los elementos que, a su juicio, sustentan la necesidad de continuar con la medida.** Esta manifestación se realiza únicamente con base en la verificación financiera descrita y dentro del marco de nuestras funciones y se limita a la verificación de la información financiera revisada." (Se destaca).*

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las entidades de la economía solidaria, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado. Para ello podrá ejercer sus funciones en los mismos términos, con las mismas facultades y aplicando los mismos procedimientos que la Superintendencia Financiera desarrolla con respecto de los establecimientos de crédito¹.

En desarrollo de lo anterior, el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para:

"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."

Así, la toma de posesión para administrar se rige por los Decretos 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que los adicionen, modifiquen o complementen, disposiciones normativas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

De forma complementaria, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en el numeral 2 de su artículo 291 que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo, de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 24 del artículo 189 y del artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, el primero orientado a la facultad del Poder Ejecutivo de ejercer vigilancia y control sobre las empresas cooperativas; y el segundo, al fortalecimiento de las organizaciones solidarias, siendo éstos los fines legítimos constitucionales para la expedición de este tipo de actos administrativos.

¹ Ley 454 de 1998. Artículo 36. Numeral 23.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – COPSERVIR LTDA., identificada con NIT. 830.011.670-3.

Por su parte, el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que, cuando se determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o es posible adoptar otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores, o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, la Superintendencia puede tomar posesión para administrar de la empresa solidaria, medida que está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, teniendo en cuenta el impacto en el orden económico y social de la entidad vigilada. Sobre la el término de vigencia de la medida de intervención en comento, el inciso 3 del numeral 2 del artículo en mención señala:

*"En todo caso, si **en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual** no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución."* (Se destaca).

Al respecto, también en su artículo 2.4.2.2.1. del Decreto 2555 de 2010 reitera que el plazo de la medida de toma de posesión para administrar no podrá exceder de un (1) año y que el mismo podrá ser prorrogado por el mismo lapso y extraordinariamente por el Gobierno Nacional. Señala expresamente dicho artículo:

"(...)

3. Cuando se disponga la administración de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable por la Superintendencia respectiva por un (1) año adicional. Si en ese tiempo no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la Superintendencia que ejerza la inspección y vigilancia sobre la cooperativa dispondrá la disolución y liquidación de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución." (Se destaca).

Así mismo, el inciso final del artículo 116 del Estatuto Orgánico Financiero — Decreto 663 de 1993, indica que:

*"Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, **la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable por la Superintendencia Bancaria, por un plazo no mayor de un año;** si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la Superintendencia Bancaria dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad."* (Se destaca).

A su vez, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el Título VI, Parte I, Capítulo III, numeral 4.2., indica en relación con el término de la toma de posesión para administrar y la facultad de la Superintendencia de la Economía Solidaria para prorrogar dicho término:

"El término de intervención de la toma de posesión para administrar es de un (1) año, prorrogable por otro año adicional, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – COPSERVIR LTDA., identificada con NIT. 830.011.670-3.

*en razón de las características de la organización (inciso final del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.4.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010, para las organizaciones que ejerzan actividad financiera). **Durante el período de intervención para administrar, el agente especial procurará cumplir con el programa de recuperación establecido para lograr el objeto de la medida administrativa.**" (Se destaca).*

Así mismo, el numeral 2.7. del Capítulo I, Parte II, del Título VI de citada Circular, señala:

"2.7. Solicitudes de prórroga del término de toma de posesión por parte de agente especial.

El término de intervención de la toma de posesión para administrar es de un (1) año, prorrogable por otro año adicional; para esta clase de prórroga el agente especial deberá presentar a esta Superintendencia, con mínimo treinta (30) días de antelación al vencimiento del término del proceso de la toma de posesión, solicitud debidamente sustentada, anexando los siguientes documentos:

- Informe de la situación financiera, jurídica, administrativa y de gestión de la organización intervenida.*
- Resumen consolidado que indique las actividades realizadas y el cumplimiento total o parcial del plan de recuperación.*
- Indicación de las causales de toma de posesión que se encuentran subsanadas y de aquellas que están pendientes.*
- Cronograma que contenga las actividades que se pretenden desarrollar durante el periodo de la prórroga.*
- Concepto emitido por el revisor fiscal sobre la prórroga solicitada.*

(...) el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva puede autorizar una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la organización de conformidad al inciso final del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Para esta clase de solicitudes, el agente especial deberá presentar a esta Superintendencia, con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término del proceso de la toma de posesión, solicitud debidamente sustentada, anexando los documentos mencionados anteriormente."

Así las cosas, la Superintendencia de la Economía Solidaria tiene la facultad de prorrogar la medida de toma de posesión para administrar, en tanto su finalidad es permitir que el agente especial administre la entidad intervenida con el propósito de superar las causales que generaron la adopción de la medida, colocando a la empresa solidaria en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, para la posterior entrega a sus asociados².

III. CONSIDERACIONES

a. Estado actual de la Cooperativa (informe tercer trimestre 2025)

De conformidad con lo expuesto por el agente especial en el informe trimestral de seguimiento al plan de recuperación con corte a septiembre de 2025, la ampliación de la medida de toma de posesión para administrar de **COPSERVIR** se fundamenta en la persistencia de una situación financiera crítica, la complejidad no resuelta de la transición de activos con el Estado y la necesidad de tiempo adicional para que las estrategias de

² Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, Título VI.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – COPSERVIR LTDA., identificada con NIT. 830.011.670-3.

estabilización surtan efecto. A continuación, se amplían cada uno de los aspectos en mención:

I. Persistencia de la fragilidad financiera y necesidad de estabilización

A pesar de que la administración actual ha logrado una recuperación interanual significativa —reduciendo el déficit en \$20.127 millones de pesos colombianos respecto al año anterior—, la **Cooperativa** continúa operando con pérdidas estructurales. A septiembre de 2025, el resultado neto es negativo en \$37.184 millones y se proyecta cerrar el año con pérdidas cercanas a los \$46.264 millones. Esta realidad demuestra que el punto de equilibrio financiero, originalmente previsto para 2025, no se alcanzará en la vigencia actual. Así, la ampliación de la medida es imperativa para evitar una crisis de liquidez inminente, dado que el indicador de solvencia patrimonial se ha deteriorado (cayendo de 1,33 a 0,52), lo que ha dejado a la entidad con una alta dependencia del pasivo externo y un rezago operativo en el flujo de caja de dos semanas que podría empeorar. Retirar la medida en este punto interrumpiría la gestión de tesorería que ha evitado consecuencias irreversibles hasta el momento.

II. Inconclusa transición de activos y definición contractual con el Estado

Un argumento central para la prórroga es la situación no resuelta con la Distribuidora de Drogas La Rebaja Principal S.A.S. (DLR). **COPSERVIR** sigue asumiendo pérdidas operativas estimadas en más de \$15.000 millones derivadas de puntos de venta que no han podido cerrarse o entregarse debido a barreras administrativas y la falta de acuerdos oportunos por parte de DLR. El proceso de entrega material de los establecimientos de comercio es complejo y apenas en septiembre de 2025 se iniciaron formalmente las mesas de trabajo para la transición. Además, no existe aún un nuevo contrato definido que regule la operación futura. En tal contexto, la figura del agente especial es indispensable para mantener la interlocución legal y operativa en esta fase de transición, garantizar que la entrega de bienes al Estado se haga de manera ordenada y minimizar el impacto patrimonial para la **Cooperativa**.

III. Ejecución parcial del plan de recuperación y necesidad de un "Plan de Choque"

El cumplimiento del plan de acción proyectado para 2025 es bajo, situándose apenas en un 26,91% a septiembre. Esto indica que las estrategias diseñadas para generar ahorros e ingresos no han madurado lo suficiente. Ante este escenario, la administración ha tenido que implementar un nuevo "Plan de Choque" a partir de octubre de 2025 para enfrentar la desaceleración en ventas y los sobrecostos. Interrumpir la toma de posesión anularía los efectos de estas nuevas medidas correctivas, de ahí que se requiere extender el mandato para supervisar la ejecución de este plan de emergencia y consolidar las políticas de austeridad que ya han mostrado resultados positivos (como el ahorro de \$3.460 millones en la convención colectiva), con miras a proyectar un escenario de equilibrio sostenible real para el año 2026.

En este orden de ideas, la ampliación de la medida no solo es conveniente sino necesaria para proteger el patrimonio remanente de la **Cooperativa**, asegurar el cumplimiento de la sentencia de extinción de dominio y la consecuente entrega los establecimientos de comercio y demás activos procedentes a DLR, sin comprometer la operación comercial; y otorgar así el tiempo prudencial requerido para colocar a la entidad solidaria intervenida en condiciones de desarrollar su objeto social.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – COPSERVIR LTDA., identificada con NIT. 830.011.670-3.

b. Solicitud de prórroga

La solicitud de prórroga radicada por el agente especial el 19 de noviembre de 2025 incorpora un cronograma detallado que permite evidenciar la existencia de actividades sustanciales aún en ejecución, cuya naturaleza, alcance e impacto son determinantes para la recuperación operativa, patrimonial y jurídica de **COPSERVIR**. Las acciones descritas en dicho plan responden a hitos críticos previamente trazados en el marco de la medida administrativa vigente, cuya ejecución requiere continuidad institucional bajo toma de posesión para administrar.

Las primeras actividades del cronograma se enfocan en la culminación del proceso de entrega total de los establecimientos de comercio a DLR Principal S.A.S., en cumplimiento de la sentencia de extinción de dominio, mediante la unificación de procedimientos jurídicos y operativos con participación interinstitucional (SAE, Ministerio del Trabajo, Supersolidaria). Esta labor se desarrolla mediante mesas de trabajo técnicas, visitas presenciales y elaboración de actas de entrega individualizadas y generales, proyectadas hasta enero de 2026. Tales actuaciones demandan capacidad de interlocución permanente por parte del agente especial y seguimiento directo de la Superintendencia, dado el nivel de sensibilidad y materialidad jurídica involucrado.

El cronograma también incluye la ejecución de una auditoría conjunta sobre la información entregada en el proceso de restitución de activos, prevista para marzo de 2026. Esta auditoría constituye un mecanismo de verificación ex post fundamental para asegurar la trazabilidad, legalidad y validez de la entrega material de los bienes, así como para respaldar la adopción de decisiones de fondo sobre el cierre definitivo de esta fase del proceso.

De manera concurrente, el cronograma prevé el desarrollo de procesos estratégicos con efectos directos sobre la estabilidad institucional y el gobierno cooperativo. Entre ellos, la instalación de la mesa de negociación de la Convención Colectiva 2026 (febrero), la presentación de reformas estatutarias, y la realización de Asamblea General (prevista entre diciembre de 2025 y febrero de 2026), actuaciones cuya legitimidad y viabilidad dependen del acompañamiento y validación institucional que otorga la figura de toma de posesión para administrar.

En materia de control interno, se contempla el diseño y ejecución de un plan de mejora orientado a corregir debilidades identificadas en auditorías previas. Esta medida permitirá fortalecer la estructura organizacional y funcional de la **Cooperativa**, asegurar el cumplimiento normativo, y establecer salvaguardas preventivas frente a riesgos operacionales, financieros y de legalidad.

El conjunto de acciones programadas responde a una estrategia integral de transición y sostenibilidad, en la cual la figura de la toma de posesión para administrar no solo permite a la intervención cumplir funciones de ejecución, sino de coordinación, control, seguimiento y reporte permanente a esta Superintendencia. Dada la etapa actual del proceso de recuperación, cesar anticipadamente la medida implicaría interrumpir operaciones críticas en curso, debilitar el marco de gobernanza adoptado y comprometer la eficacia del plan diseñado para subsanar las causales que originaron la intervención.

La solicitud presentada satisface los requisitos técnicos, jurídicos y temporales establecidos en el numeral 2.7 del Capítulo I, Parte II, Título VI de la Circular Básica Jurídica. Su contenido guarda correspondencia con el estado real de la entidad intervenida, evidencia

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – COPSERVIR LTDA., identificada con NIT. 830.011.670-3.

ejecución progresiva del plan de recuperación y contiene una programación orientada a la superación de las causas que dieron origen a la medida.

En atención a lo anterior, esta Superintendencia encuentra procedente la prórroga solicitada, en tanto resulta proporcional, adecuada y conforme a la finalidad correctiva de la medida adoptada, con miras a preservar el interés general, estabilizar la operación institucional y proyectar la viabilidad futura de la **Cooperativa**. Así las cosas, esta Superintendencia estima procedente la extensión de la medida de toma de posesión para administrar por el periodo de **TRES (3) meses**.

En mérito de los antecedentes, fundamentos normativos y consideraciones expuestas anteriormente esta Superintendencia de la Economía Solidaria,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. – Prorrogar por TRES (3) MESES, el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios, ordenada mediante la Resolución No. 2024100004825 del 14 de junio de 2024, respecto de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – COPSERVIR LTDA.**, identificada con el NIT. 830.011.670-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la Calle 13 No. 42-10.

ARTÍCULO 2. – Comunicar la medida al señor Yobany Montilla Meza, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.541.079, quien actúa en calidad de agente especial, y por ende, representante legal de la entidad solidaria intervenida, y a la sociedad COLOMBIA TRIBUTA.COM S.A.S., identificada con NIT. 900.709.207-7, representada legalmente por la señora Andrea del Pilar Torres González, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.073.613, en calidad de revisora fiscal de **COPSERVIR**.

PARÁGRAFO 1. – Advertir al señor Yobany Montilla Meza, que los agentes especiales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

ARTÍCULO 3. – Ratificar las medidas preventivas consignadas en el artículo 7 de la Resolución 2024100002535 de 16 de abril de 2024, en concordancia con lo señalado por el artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de imponer, durante la toma de posesión para administrar, las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.2 del del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 4. – Ordenar al agente especial inscribir el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – COPSERVIR LTDA.**, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 5. – Ordenar al agente especial y a la revisoría fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 2555 de 2010, así como las Circulares expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas vigentes, complementarias, concordantes y aplicables, que se relacionen con el proceso de intervención en curso.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – COPSERVIR LTDA., identificada con NIT. 830.011.670-3.

ARTÍCULO 6. – La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la presente Resolución a través de los mecanismos de información electrónica de que dispone, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7. – Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
15 de diciembre de 2025

MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ
Superintendente de la Economía Solidaria